

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 03/09/2013

---

2013

# CONTRATO POR LIBRE GESTION

12/2013

REFERENTE AL

*Suministro de Artículos Desechables.*

OTORGADO POR

*HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA  
VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO*

A FAVOR DE

*JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA  
(MEGÁ FOODS DE EL SALVADOR).*

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 03/09/2013

**NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, y Representante Legal del mismo; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**el contratante**"; y por otra parte, **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Soyapango del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] setenta y ocho-ciento trece-nueve; quien actúo en mi calidad de comerciante individual y titular de la empresa mercantil con denominación Comercial "Megafoods de El Salvador", y que en lo sucesivo me denominaré "**el contratista**"; por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE ARTICULOS DESECHABLES PARA ALIMENTACION Y DIETAS AÑO 2013**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA se obliga a brindar a precios firmes "**SUMINISTRO DE ARTICULOS DESECHABLES PARA ALIMENTACION Y DIETAS AÑO 2013, EN EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**", según detalle siguiente:

Adjudicado	REGLON	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA	01	MILLAR VASO DESECHABLE DE DURAPAX No. 8, PRESENTACION PAQUETE DE 25 UNIDADES, MARCA: INTERCUP, EQUIVALENTE A 37,000 UNIDADES.	MILLAR	37	\$ 19.99	\$ 739.63
	02	PAQUETES X 25 CUCHARA DESECHABLE SOPERA, MARCA: EL ROBLE/HASVIC/DON PEPE, EQUIVALENTE A 10,600 UNIDADES.	PAQ.	424	\$ 0.31	\$ 131.44
	03	PAQUETES X 25 TENEDOR DESECHABLE GRANDE, MARCA: DON PEPE / ROBLE / HASVIC, EQUIVALENTE A 42,600 UNIDADES.	PAQ.	1,704	\$ 0.28	\$ 477.12
	04	FARDO BANDEJA DESECHABLES CON DIVISION 8X8, MARCA: TERMOFOM, PRESENTACION FARDO X 200 UNIDADES, EQUIVALENTE A 54,600 UNIDADES.	FARDO	273	\$ 15.39	\$ 4,201.47
	05	FARDO X 500 UNIDADES DE PLATO No. 6 HONDO, MARCA: TERMOFOM, EQUIVALENTE A 3,500 UNIDADES.	FARDO	7	\$ 7.42	\$ 51.94
<b>MONTO ADJUDICADO</b> .....						<b>\$ 5,601.60</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Solicitud de Compra; **b)** La oferta del contratista; **c)** Las garantías presentadas por el Contratista; **d)** La Resolución de Libre Gestión Número 07/2013; y **e)** Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, lo cual aceptamos expresamente ambas partes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista me obligo a entregar de acuerdo a las siguientes fechas: **La primera entrega: el día 9 de Septiembre de 2013. Y la Segunda Entrega: el día 18 de noviembre del año 2013.** Las cantidades a entregar se harán según lo determine la Unidad Solicitante. Las fechas de entrega se harán en el Almacén del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, contiguo a Zona Franca, San Bartolo, Ilopango. El Guardalmacén del Hospital verificará que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado Cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque, y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del contratante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; en caso de incumplimiento de dicho plazo se aplicaran las multas correspondientes y se dará por terminado el contrato, sin responsabilidad para el contratante. **CLAUSULA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DEL PLAZO.** Si el contratista me atrasare en el plazo de cumplimiento por circunstancias imprevistas, debidamente comprobadas, justificadas y documentadas, el contratante podrá prorrogar el plazo de entregas, siempre que las condiciones permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. En dicho caso, el contratista tendrá derecho a solicitar y a que se me conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no me dará derecho como contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerla dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En ambos casos, el contratista dará aviso por escrito al contratante dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso; y la decisión de conceder la prórroga se concretizará por medio de una Resolución debidamente razonada y suscrita por el contratante, la cual aceptaré como contratista, y no me dará derecho a compensación económica adicional. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. Las prórrogas de

DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 03/09/2013

plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de el contratista. **CLAUSULA QUINTA:** **MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FIANZA.** El monto total del presente contrato es por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,601.60), que el contratante pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el IVA.. **FIANZA.** El contratista rendiré por mi cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de UN MIL CIENTO VEINTE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,120.32), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo; dentro de los CINCO DIAS HABILES a partir de la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha fianza deberá permanecer vigente a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta DOSCIENTOS ONCE DIAS posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2013. **FIANZA DE BUENA CALIDAD:** Por un valor de QUINIENTOS SESENTA DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$560.16), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado; dentro de los CINCO DIAS HABILES, posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de DOSCIENTOS ONCE DÍAS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, en original y dos copias certificadas por Notario. **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante hago constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponible en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos con el cifrado presupuestario 2013-3216-3-02-02-21-1-54199, FONDOS GOES, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del hospital, sesenta (60) días calendario después de recibir toda la

documentación completa y aprobada por la Administradora del Contrato; teniendo el Contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) con duplicado para el Hospital, con siete (07) copias por cada entrega, debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad del producto, precio unitario, precio total de acuerdo a las descripciones detalladas en los términos de la Libre Gestión, en la Resolución de Libre Gestión y en el presente contrato, y/o cualquier otro dato que identifique el suministro, o que sea necesario para efectuar el pago; asimismo, el contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del Acta de Recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso no justificado por mi parte como contratista en la entrega del servicio objeto del presente contrato en el plazo indicado en la Cláusula Tercera, deberé pagar la multa correspondiente, de conformidad a lo regulado en el Art. 85 de la LACAP y cualquier otra disposición legal aplicable al caso. El pago de la multa no me exime como contratista, de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administradora del Contrato será la Licenciada Karla Patricia Menjivar Díaz, Jefe del Departamento de Alimentación y Dieta nombrada mediante Resolución Administrativa No. 136/2013, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, emitida por el Titular de este Hospital, y que por este medio se hace saber, para que la Contratista conozca quien será su contraparte; nombramiento realizado en base al Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, Numero 02/2009 "NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS", vigente desde el 1º de septiembre del año 2009, la LACAP y su Reglamento; resolución administrativa que se agregará al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolveremos de manera amigable o sea por arreglo directo, observando la ley de la materia, tomando en consideración lo regulado en el Título VIII, Solución de Controversias, Capítulo I, Arreglo Directo y Arbitraje, y demás disposiciones aplicables al caso y, sin detrimento de lo consignado en el Código de Comercio, Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En caso de arbitraje señalamos la ciudad de San Salvador. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de mi parte cuando

CUMPLIMIENTO  
RECIBIDO  
EL DIA 03/09/2013

ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas, generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio para ello. En este caso bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES UNILATERALES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades imperiosas que surjan durante la ejecución del contrato, causas imprevistas u otras circunstancias; estas modificaciones no podrán llevarse a cabo sin la autorización por escrito del contratante, y dichas modificaciones deberán formalizarse a través de resolución modificativa, quedando entendido que el contratante me reservo el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al pactado; entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato; asimismo en el caso de incumplimiento por parte de el contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones de la Cláusula Primera y Cuarta de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **DOS SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive.** **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador. El contratista renuncio, en caso de acción judicial en mi contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se promoviere e incidentes, y aceptaré al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante; a quién eximo de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes de la República, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones



entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El contratante: ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, y el contratista: ubicado en Calle México y Pasaje Los Crisantemos No. 18, Polígono 15, San Jacinto, Departamento de San Salvador, ó en Colonia El Amate Pasaje Balbino No. 9, Cantón El Limón, Soyapango, Departamento de San Salvador, TEL. 2270-44824, Fax 2237-0185. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en Ilopango, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.



*[Handwritten signature of Dr. Carlos René Fernández Rivera]*

**DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA**  
CONTRATANTE



*[Handwritten signature of Ing. José Edgardo Hernández Pineda]*

**ING. JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**  
CONTRATISTA

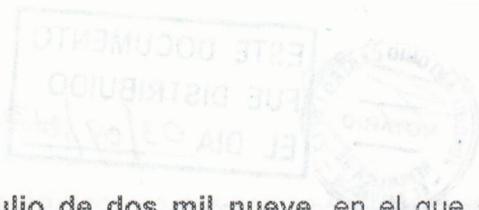
En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de septiembre del año dos mil trece. Ante mí, **JOAQUIN ANTONIO CASTRO LOPEZ**, Notario del domicilio de San Salvador comparecen: por una parte el Señor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien me manifiesta que comparece en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, en su calidad de Director; y por otra parte el Señor **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Soyapango del Departamento de San Salvador, a quien hoy conocí e identifiqué con su Documento Único de Identidad [REDACTED]





\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de comerciante individual y titular de una empresa mercantil con denominación Comercial "Megafoods de El Salvador", quien en el anterior documento me denomine **EL CONTRATISTA**; y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que son suyas las firmas que calza el documento que por haber sido puestas de su puño y letra asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene el Contrato de **SUMINISTRO DE ARTICULOS DESECHABLES PARA ALIMENTACION Y DIETAS AÑO DOS MIL TRECE, EN EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO** donde el segundo compareciente se compromete a prestar para el Hospital "Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, el suministro descrito en el documento que antecede. El precio total del contrato es de **CINCO MIL SEISCIENTOS Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Dicho monto incluye el IVA. El plazo del mismo es a partir del día **DOS SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive**; y demás cláusulas contenidas en el mismo. **DOY FE**: Que las firmas mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Asimismo **DOY FE** que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, como Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, por haber tenido a la vista: a) Lo establecido en el Artículo ocho del Reglamento General de Hospitales que manifiesta que: *"Cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Publica y Asistencia Social. Cada Hospital tiene carácter de persona Jurídica, su representante legal es el Director quien esta facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente."*, y b) El Acuerdo número **ciento sesenta y tres, de**



treinta y uno de Julio de dos mil nueve, en el que se le nombra como Director del referido Hospital, teniendo las facultades para celebrar actos como el presente. Así también DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, por haber tenido a la vista la matricula de empresa número dos cero cero seis cero cinco siete uno seis dos dos cuatro tres uno dos cinco cuatro ocho uno cuatro ocho dos, inscrito el día cinco de abril del año dos mil trece, del Registro de Comercio, de la que consta el nombre, domicilio, naturaleza de la empresa comercial denominada "Megafoods de El Salvador". Así se expresaron los otorgantes, a quienes explique los efectos de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles; la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA**



**ING. JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**

